



Radicado: D 2023070003374

Fecha: 27/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto N° 2023070002760 del 20 de noviembre de 2022**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos pagados con recursos del recursos del Sistema General de Participaciones, definida mediante el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, para para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, en los niveles de preescolar, básica y media, para el año 2023.

Mediante el Decreto 2023070002760 del 20 de junio de 2023, se dio por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento Provisional Vacante definitiva de la señora **VERÓNICA CHICA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.405.000, Psicóloga, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente Orientadora, en la I.E. PUEBLO NUEVO – SEDE PRINCIPAL del municipio de AMALFI, plaza N° 1120.

Encontrándose dentro del término legal, a través del sistema de información SAC, radicado No.ANT2023027630 del 30 de junio de 2023, la señora **VERONICA CHICA LOPEZ**, presentó recurso de reposición en contra del 2023070002760 del 20 de junio de 2023, expresando lo siguiente:

Manifiesta la recurrente que mediante correo electrónico del 21 de junio de 2023, le notificaron la terminación de su nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva.

Añade la impugnante que el 30 de junio de 2023, le realizaron una prueba en embarazo obteniendo resultado positivo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No.

**PETICIONES**

*“Revocar el acto administrativo y se me conceda el derecho a la estabilidad reforzada derivada de la maternidad según el Artículo 239- Prohibición de despido. 1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.”*

*“ Reconocer la continuidad laboral”*

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Analizando la situación de la recurrente es importante citar el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.*

**ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MUJER EMBARAZADA EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO, A TERMINO FIJO Y POR OBRA O LABOR DETERMINADA-**

*Fundamentación del cambio jurisprudencial*

*El precedente vigente hasta este momento ha desdibujado el fundamento de las acciones afirmativas previstas para las mujeres en el espacio laboral, ya que parte de supuestos en los cuales no existe discriminación fundada en el ejercicio de su rol reproductivo. De esta manera, se desplaza una protección que, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución se encuentra a cargo del Estado, para imponer dicha carga económica al empleador y, por consiguiente, generar una mayor discriminación para las mujeres en el ámbito del trabajo, dado que se incrementan los eventuales costos que se derivan de la contratación de mujeres. En todo caso, resulta pertinente aclarar que cuando el empleador conoce del estado de embarazo de la mujer gestante, tiene prohibido desvincular a dicha trabajadora sin la respectiva autorización del Inspector del Trabajo, aún cuando medie una justa causa.*

**Hipótesis fácticas de la alternativa laboral de mujer embarazada a partir del cambio jurisprudencial**

*(i) Cuando el empleador conoce del estado de gestación de la trabajadora, se mantiene la regla prevista en la Sentencia SU-070 de 2013. Por consiguiente, se debe aplicar la protección derivada del fuero de maternidad y lactancia, consistente en la ineficacia del despido y el consecuente reintegro, junto con el pago de las erogaciones dejadas de percibir. Se trata de la protección establecida legalmente en el artículo 239 del CST y obedece al supuesto de protección contra la discriminación. (ii) Cuando existe duda acerca de si el empleador conoce el estado de gestación de la trabajadora, opera la presunción de despido por razón del embarazo consagrada en el numeral 2 del artículo 239 del CST. No obstante, en todo caso se debe garantizar adecuadamente el derecho de defensa del empleador, pues no hay lugar a responsabilidad objetiva. (iii) Cuando el empleador no*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No.

*conoce el estado de gestación de la trabajadora, con independencia de que se haya aducido una justa causa, no hay lugar a la protección derivada de la estabilidad laboral reforzada. Por consiguiente, no se podrá ordenar al empleador que sufrague las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social durante el periodo de gestación, ni que reintegre a la trabajadora desvinculada ni que pague la licencia de maternidad. Sin perjuicio de lo anterior, con el monto correspondiente a su liquidación, la trabajadora podrá realizar las cotizaciones respectivas, de manera independiente, hasta obtener su derecho a la licencia de maternidad. Así mismo, podrá contar con la protección derivada del subsidio alimentario que otorga el ICBF a las mujeres gestantes y lactantes y afiliarse al Régimen Subsidiado en salud. Así, para la eventual discusión sobre la configuración de la justa causa, se debe acudir ante el juez ordinario laboral.*

Se hace necesario revocar el acto administrativo No. 2023070002760 del 20 de junio de 2023, "Dar por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento Provisional Vacante definitiva de la señora **VERÓNICA CHICA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.405.000, Psicóloga, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente Orientadora, en la I.E. PUEBLO NUEVO – SEDE PRINCIPAL del municipio de AMALFI, plaza N° 1120, en su defecto trasladarla como Docente Orientadora para la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO, sede I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO- SEDE PRINCIPAL del municipio de NECLOCLI, plaza N° 1223, en reemplazo de la señora **NATHALIA LORENA ROMERO VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.550.652, a quien se le termina el nombramiento provisional.

En consecuencia, se hace necesario terminar el nombramiento en vacante definitiva de la docente **NATHALIA LORENA ROMERO VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.550.652, Psicóloga, Magister en Educación, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente Orientadora en la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO, sede I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO- SEDE PRINCIPAL del municipio de NECLOCLI, plaza N° 1223.

Ahora bien, después de analizar los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos por la señora **VERÓNICA CHICA LOPEZ**, y una vez revisados los documentos adjuntos que dan cuenta de su gravidez, le es aplicable la Estabilidad Laboral Reforzada, por lo tanto se concede el Recurso de Reposición.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: REPONER y REVOCAR** el Decreto No. 2023070002760 del 20 de junio de 2023, por medio del cual se da por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento Provisional Vacante definitiva de la señora **VERÓNICA CHICA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.405.000, Psicóloga, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente Orientadora, en la I.E. PUEBLO NUEVO – SEDE PRINCIPAL del municipio de AMALFI, plaza N° 1120, en su defecto nombrarla en la I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO- SEDE PRINCIPAL del municipio de NECLOCLI, sin solución de continuidad, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar a la señora **VERÓNICA CHICA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.405.000, Psicóloga, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente Orientadora para la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO, sede I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO- SEDE PRINCIPAL del municipio de NECLOCLI, plaza N° 1223, en reemplazo de la señora **NATHALIA LORENA ROMERO VASQUEZ**, identificada con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No.

cédula de ciudadanía N° 1.110.550.652, a quien se le termina el nombramiento provisional; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Terminar el nombramiento en vacante definitiva de la docente **NATHALIA LORENA ROMERO VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.550.652, Psicóloga, Magister en Educación, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente Orientadora en la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO, sede I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO- SEDE PRINCIPAL del municipio de NECLOCLI, plaza N° 1223; según lo expuesto en la parte motiva.

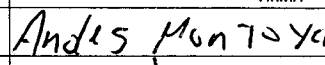

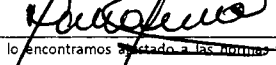
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **VERÓNICA CHICA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.405.000 en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** : Notificar el presente acto administrativo a la señora **NATHALIA LORENA ROMERO VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.550.652, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		14-7-2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		13/7/2023
Elaboró:	María Lorena Carmona Sierra Profesional Universitario 2 - Contratista		13-07-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.